JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00073-00**
DEMANDANTE:	**YESID ARTURO MONROY MORENO**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL-, BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON" DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**

Del análisis del expediente, encuentra el despacho que dentro del presente asunto se ha venido suministrando información discordante entre la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO y el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON".

Esto, puesto que mientras que el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON" informa que mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2023 le remitió a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO el informe administrativo por lesiones, ésta última ha señalado en varias oportunidades que no lo ha recibido, siendo la última de las respuestas emitidas a este despacho, la remitida mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2023 en la que insiste en que no reposa el informe en su sistema (archivos 76 a 79 del expediente).

Por lo anterior, resulta evidente la falta de concordancia entre lo manifestado por las dos dependencias del EJERCITO NACIONAL a las que se ha hecho mención, lo cual conlleva a que, a la fecha no se haya podido verificar el cabal cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el día 14 de marzo de 2023.

Dado lo anterior, la parte actora solicita se inste nuevamente a la accionada a efectos de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela (archivo 81 del expediente).

Así las cosas, se ordenará, por una parte, la vinculación del señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS** comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, correo: bas14@buzonejercito.mil.co, al ser el encargado de cumplimiento de fallo, como autoridad competente de realizar y trasladar a la DIRECCION DE SANIDAD el Informe Administrativo por Lesiones.

Así mismo, en aras de esclarecer las inconsistencias en la información suministrada por el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON" respecto de la suministrada por la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO, se ordenará a cada una para efectos que:

- **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO**: Se le ordena **CERTIFIQUE** a este despacho, si recibió o no correo electrónico de 15 de marzo de 2023 a las 19:17pm remitido al correo disan@buzonejercito.mil.co, desde el correo miguel.porrasbarbosa@buzonejercito.mil.co.

  En caso afirmativo, **CERTIFIQUE** las razones por las que el informe administrativo por lesiones contenido en dicho correo no ha sido tenido en cuenta por la **DIRECCION DE SANIDAD.**

- **BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON"**: Se requiere al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS** comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, para que remita nuevamente el informe administrativo por lesiones expedido el día 13 de julio de 2018 por el señor teniente coronel FREDY DARIO FIGUEREDO MESA, con destino a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, por correo electrónico y mediante las plataformas con que cuente la entidad para este tipo de reportes, en aras que la DIRECCION DE SANIDAD pueda acceder de manera efectiva al aludido informe, en cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela del 14 de marzo de 2023.

- **BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON"**: Se requiere al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS** comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, para que remita el informe administrativo por lesiones expedido el día 13 de julio de 2018 por el señor teniente coronel FREDY DARIO FIGUEREDO MESA, por correo electrónico a este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO** que en el término de **3 días**, se sirva **CERTIFICAR** a este despacho, si recibió o no correo electrónico de 15 de marzo de 2023 a las 19:17pm remitido al correo disan@buzonejercito.mil.co, desde el correo miguel.porrasbarbosa@buzonejercito.mil.co.

En caso afirmativo, **CERTIFIQUE** las razones por las que el informe administrativo por lesiones contenido en dicho correo, no ha sido tenido en cuenta por la **DIRECCION DE SANIDAD.**

SEGUNDO: ORDENAR al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS** comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, en el término de **3 días**, **REMITA** el informe administrativo por lesiones expedido el día 13 de julio de 2018 por el señor teniente coronel FREDY DARIO FIGUEREDO MESA, con destino a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, por correo electrónico y mediante las plataformas con que cuente la entidad para este tipo de reportes, en aras que la DIRECCION DE SANIDAD pueda acceder de manera efectiva al aludido informe, en cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela del 14 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS** comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, en el término de **3 días**, **REMITA** el informe administrativo por lesiones expedido el día 13 de julio de 2018 por el señor teniente coronel FREDY DARIO FIGUEREDO MESA, al correo electrónico de este despacho admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: VINCULAR al presente tramite incidental al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS** comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, correo: bas14@buzonejercito.mil.co, y/o quien haga sus veces, por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 14 de marzo de 2023.

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS**, en su calidad de comandante del BATALLÓN DE A.S.P.C. N.º 14 «CACIQUE PIPATÓN» - BAS14, o quien haga sus veces, a quien se le hará entrega de la copia del presente auto toda vez que la sentencia ya fue notificada.

SEXTO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS**, en su calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

SEPTIMO: REQUERIR al señor TC. **EDWIN GIOVANNI GARZÓN VARGAS,** para que informe a este despacho su número de documento de identificación.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA**
	No. 11001-33-35-015-2023-00353-00
DEMANDANTE:	**ANDRÉS FELIPE PLATA RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF CENTRO ZONAL SUBA**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2023 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Centro Zonal Suba manifestó que dio cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en audiencia de conciliación del 10 de noviembre de 2023.

Para tal efecto, allegó Acta de Conciliación del 10 de noviembre de 2023 suscrita por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Suba, a través de la cual se declaró fracasada la audiencia de conciliación de revisión de custodia y cuota alimentaria entre los señores Andrés Felipe Plata Ramírez y Paola Castro Forero. Asimismo, remitió copia de la Resolución No. 1348 del 20 de noviembre de 2023, a través de la cual adopto medidas provisionales a favor de los NNA Bianca y Martín Felipe Plata Castro y fijo cuota alimentaria provisional integral (archivo 22).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela de primera instancia proferido el 24 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00393-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO MANTILLA GUTIÉRREZ**
DEMANDADO:	**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 29 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00409-00**
DEMANDANTE:	**JOHN JAIRO RODRIGUEZ BAYUELO**
DEMANDADOS:	**-SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ -PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Procedería este Despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BAYUELO,** si no evidenciara lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la tutelante, presenta acción de tutela contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTÁ** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a efectos de que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y administración de justicia, los cuales considera vulnerados por las entidades accionadas.

En virtud de lo anterior, se tiene que, al ser interpuesta la presente acción constitucional en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** específicamente con ocasión a la petición elevada ante dicha entidad el 02 de noviembre de 2023 como se aprecia en archivo 03 del expediente, la autoridad competente para conocer del presente asunto recae en primera instancia y a prevención, en los Tribunales Administrativos, por las razones que se pasan a exponer:

Dispone el **Decreto 333 del 06 de abril de 2021** *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"* en su Artículo 2.2.3.1.2.1. lo siguiente:

> *"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *(…) 3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o*

liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos".

De la disposición en cita, se colige que teniendo en cuenta que la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan contra las actuaciones de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, tal y como ocurre en el presente caso, son los Tribunales Administrativos, la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad.

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por la accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REMITIR** el expediente de tutela presentado por **JOHN JAIRO RODRIGUEZ BAYUELO**, junto con sus anexos al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA-**reparto tutelas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respetivo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAGM